

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2022, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2022, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.

ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE PRUNA.

EXpte. N.º: 98/2022/J/0068.

REFERENCIA: SVPE/AAC/AIGD

Visto el expediente 98/2022/J/0068, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **Ayuntamiento de Pruna**, con **NIF P4107600A**, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 25 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2022 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Concesión de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad Ayuntamiento de Pruna, con NIF P4107600A y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución n.º 1, C.P. 41670 Pruna (Sevilla), una subvención por importe de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (83.366,66€)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo 98/2022/J/0068 en materia de Formación Profesional para el Empleo, en la modalidad de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas para el año 2022 que constaba de dos acciones formativas:

- AGAR0309 “ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES”, con un total de 270 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.
- SSCS0108 “ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO”, con un total de 600 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100% del presupuesto aceptado.

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 16 de enero de 2023, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (83.366,66€)**.

Conforme al Resuelve segundo punto 2 de la resolución de convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses desde la notificación de resolución de concesión de la subvención.



FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/05/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA7ZRA3WRPXVJZNMBS8224CGWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO.- La entidad beneficiaria está ejecutando a día de hoy la siguiente acción formativa:

1.- SSCS0108 “ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO”, con un total de 600 horas

QUINTO.- Con fecha de entrada 10 de mayo de 2024, la entidad solicita una ampliación del plazo de ejecución “por el tiempo máximo establecido” para las siguientes acciones formativas:

- SSCS0108 “ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO”, argumentando lo siguiente:

“El 06/07/2023 se presentó ficha de inicio. No obstante, el 12/07/2023 se presenta ficha de suspensión impartándose un total de tres días de clase, presentándose renuncia de cada una de las alumnas con fecha 13/07/2023.

Una vez solventadas las causas que nos llevaron a la suspensión, se solicitó reanudación del curso que fue autorizada por la Delegación. Iniciándose la reanudación con fecha 20/02/2024, adjunto calendario con la duración de la acción formativa.”

- AGAR0309 “ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES”, argumentando lo siguiente:

“Dado que a fecha de hoy no se ha podido iniciar debido a la falta de alumnos y alumnas, ya que, es un municipio eminentemente de temporeros y temporeras que emigran a las campañas de las aceitunas, fresas, espárragos, lo que ha supuesto numerosas dificultades para la captación de alumnos y alumnas. Solventadas la captación y contando con el número de alumnos y alumnas para el inicio del curso.”

Ante la falta de planificación de la acción formativa AGAR0309 “ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES”, se le envía a la entidad con fecha 10 de mayo de 2024, requerimiento de la misma.

Con fecha 21 de mayo de 2024 la entidad nos envía un calendario con la planificación de la citada acción formativa, cuya fecha de inicio y fin previstas serían del 27/6/2024 al 16/9/2024, respectivamente.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de Formación Profesional para el Empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones de conformidad con la Orden 10 de marzo de 2022, por la que se avocan determinadas competencias para la Resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, así como en el Resuelve Décimo de la convocatoria, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/05/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA7ZRA3WRPXVJZNMBS8224CGWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- Según el artículo 23 de la Orden 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva,

1. *El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.*

2. *Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.*

3. *Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.*

4. *El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.*

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. *La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.*

6. *Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 21.c) del Cuadro Resumen.*

CUARTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras,

21.a) *las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:*

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/05/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA7ZRA3WRPXVJZNMBNS8224CGWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.

QUINTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión....”

SEXTO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, especificadas en el Antecedente de Hecho Quinto, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

- 1) La entidad solicita que se amplíe la ejecución “por el tiempo máximo establecido”.
- 2) El plazo máximo de ejecución es de 18 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 5 de junio de 2024.

Teniendo en cuenta la planificación de las acciones formativas referidas dada por la entidad beneficiaria tanto en su solicitud de ampliación como recogida en GEFOC, se hayan motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, pero sólo se amplía hasta la fecha fin de ejecución de las citadas acciones formativas, y no hasta el tiempo máximo establecido. Por todo ello, la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día 30 de septiembre de 2024.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo,

RESUELVE

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/05/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA7ZRA3WRPXVJZNMBS8224CGWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ÚNICO.- Conceder a la entidad **Ayuntamiento de Pruna, con NIF P4107600A**, la ampliación del plazo de ejecución de las siguientes acciones formativas:

- 1.- SSCS0208 “ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO”.
- 2.- AGAR0309 “ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES”.

quedando establecida como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución el día **30 de septiembre de 2024**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de tres meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

Orden de 14 de octubre de 2022

(BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022)

P.D. LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	28/05/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA7ZRA3WRPXVJZNMBS8224CGWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	